

# Veda en Captura del Chuhueco.-

6

Registro Oficial N° 475

Lunes 17 de Diciembre del 2001

No. 183

## EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

### Considerando:

Que, mediante oficio N° STN-2001-3613 de 10 de noviembre del 2001, el Subsecretario de Tesorería de la Nación Enc., solicita a la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, se disponga realice los trámites necesarios para la emisión de las especies materia del presente acuerdo. v.

Que, las poblaciones de peces de las especies Pinchagua (*Opisthonema spp.*) y Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*), constituyen recursos importantes para las pesquerías del Ecuador, particularmente para la producción de conservas destinadas a consumo interno y exportación.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, 7 del Reglamento a la Ley de Migración, v. 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978,

Que, los informes del Instituto Nacional de Pesca (INP) señalan la necesidad de establecer medidas de control en las pesquerías de las dos especies citadas, por encontrarse bajo presión de un esfuerzo de pesca que excede la producción de las poblaciones en explotación, conforme muestra la declinación sostenida de los desembarques en los últimos años,

### Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de las siguientes especies valoradas:

Que, las principales poblaciones de las especies mencionadas tienen concentración preferente en aguas jurisdiccionales del Ecuador v. por consiguiente, es deber del Gobierno Nacional adoptar medidas de precaución para proteger tales recursos bioacuáticos.

	DENOMINACION	CANTIDAD	VALOR DE COMERCIALIZACION EN US\$
1	TARJETAS DE VISITA A PARQUES NACIONALES	4.000	0.50
2	TARJETAS DE VISITA A PARQUES NACIONALES	4.000	0.75
3	TARJETAS DE VISITA A PARQUES NACIONALES	5.000	2.50

Que, el sector pesquero privado, a través de sus representantes en el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, ha expresado su disposición de apoyar y colaborar en el cumplimiento de las medidas que adoptare el Gobierno para la recuperación y conservación de los recursos marinos Pinchagua y Chuhueco,

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en la sesión del 28 de noviembre del año 2001, resolvió aprobar el informe y el proyecto de acuerdo para la regulación de las pesquerías de las dos especies anotadas, presentado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, v.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 20 y 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de diciembre del 2001.

### Acuerda:

C.Dr. Carlos Julio Emanuel Moran, Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 1.- Establecer una veda total para la captura de la especie Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*) entre el primero de enero y el treinta de junio de cada año y para la Pinchagua (*Opisthonema spp.*) durante los meses de marzo y septiembre de cada año. La veda comprende también la venta, transporte, procesamiento y comercialización de estas especies.

Es copia, certifico.

C) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas Enc.

Artículo 2.- Prohibir la utilización de la especie Pinchagua (*Opisthonema spp.*) para la fabricación de harina de pescado. Los desembarques de esta especie serán destinados exclusivamente a la elaboración de conservas para consumo humano directo. Los desperdicios de esta producción podrán ser destinados a la elaboración de harina de pescado, en un volumen que no excederá el 40% de los desembarques, a cuyo efecto las plantas procesadoras deberán mantener un registro actualizado de ingresos de materia prima, así como de producción.

7 de diciembre del 2001.

Artículo 3.- A fin de preservar la mejor calidad del producto y la salud de los consumidores, prohíbese la captura de Pinchagua (*Opisthonema spp.*) a las embarcaciones que no dispongan de equipos de frío o bodegas enfriadas por hielo y térmicamente aisladas.

Artículo 4.- El cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo será controlado por la Dirección General de Pesca (DGP) mediante inspecciones y monitoreos de las operaciones de la flota pesquera y de las plantas procesadoras de pequeños pelágicos. Además, conjuntamente con la DIGMER, efectuará controles de los zarpes durante los periodos de veda para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 en las embarcaciones que realizan pesca de pequeños pelágicos.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Pesca (INP) y la Dirección General de Pesca (DGP) establecerán programas prácticos de monitoreo que permitan evaluar los efectos de las vedas en la recuperación de las poblaciones de Pinchagua y Chuhucó, así como los resultados del control de las operaciones de la flota y de las plantas industriales, e informarán al Subsecretario de Recursos Pesqueros, al menos trimestralmente, con el objeto de que proponga al Consejo Nacional de Recursos Pesqueros las actualizaciones en las medidas de control y vigilancia para esta pesquería.

Artículo 6.- De conformidad con el texto de la resolución del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, queda autorizado el Subsecretario de Recursos Pesqueros para implementar, mediante acuerdos ministeriales, vedas adicionales sobre el recurso Pinchagua, cuando por información proporcionada por el Instituto Nacional de Pesca se detecte la presencia en aguas ecuatorianas de especies pelágicas pequeñas alternativas como el jurel, macarela, chicharro, sardina peruana, morenilla, picudillo, etc., veda que se mantendrá durante el lapso que duren estas condiciones.

Artículo 7.- Del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo ministerial, encarguese el Director General de Pesca y el Instituto Nacional de Pesca.

Guayaquil, 28 de noviembre, 2001.

f.) Ab. Rafael E. Trujillo Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Ab. Milton García Castro, Jefe Dpto. Administrativo (E), Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

No. 184

## EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

### Considerando:

Que, los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos,

cuales naturales y artificiales, son bienes cuyo racional aprovechamiento está regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses, según lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera.

Que, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo el dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, conforme lo establece el Art. 20 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, el 27 de noviembre del año 2000 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 252, publicado en el Registro Oficial número 229 del 21 de diciembre del mismo año, mediante el cual se autorizó la importación de colas de camarón congeladas para reprocesarlas y reexportarlas, con un plazo de vigencia de seis meses, el cual fue renovado por igual periodo mediante Acuerdo Ministerial No. 084-A, expedido el 28 de mayo del año 2001, publicado en el Registro Oficial número 358 del 29 de junio del mismo año.

Que, los resultados del proceso de importación de colas de camarón congeladas han sido satisfactorios, por lo que el sector camaronero a través de la Cámara Nacional de Acuicultura ha solicitado una nueva renovación del Acuerdo Ministerial No. 252 por el lapso de un año.

Que, el Instituto Nacional de Pesca y la Cámara Nacional de Acuicultura presentaron ante el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero un informe favorable sobre los resultados de la importación de colas de camarón congelado y por lo tanto apoyan una nueva renovación del Acuerdo Ministerial No. 252 por el lapso de un año.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión del 28 de noviembre del año 2001, emitió dictamen favorable para la renovación del referido Acuerdo Ministerial No. 252, v.

En uso de las facultades legales.

### Acuerda:

Art. 1.- Prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial No. 252, expedido el 27 de noviembre del año 2000, publicado en el Registro Oficial número 229 del 21 de diciembre del mismo año, por un periodo adicional de un año, contado a partir de la presente fecha.

Art. 2.- Con el fin de mantener un adecuado control y monitoreo de los procesos de importación de colas de camarón congeladas y analizar la conveniencia de mantener